



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Delegación Durango  
 Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
 PROCURADURÍA FEDERAL  
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0924  
 Fecha de Clasificación: 05/10/2016  
 Unidad Administrativa: DELEG. DGO.  
 Reservado: 1 A 7  
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
 Ampliación del periodo de reserva:  
 Confidencial:  
 Fundamento Legal:  
 Rúbrica del Titular de la Unidad:  
 NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
 Fecha de desclasificación:  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:

**OFICIO No.: PFFA.16.5/1214/2016 003355**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/0017-16**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 05 días del mes de Octubre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/016/16**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ing. Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la UMA, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro de la UMA ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de autorización para el Plan de Manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91 así como en los artículos 12, 30, 37, 50, 53, 54 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **18 de Agosto de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección numero **132/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y



documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la UMA, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro de la UMA ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de autorización para el Plan de Manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91 así como en los artículos 12, 30, 37, 50, 53, 54 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del expediente administrativo que ahora se resuelve, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Legislación en materia de Vida Silvestre.

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 132/2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### CONCLUSIONES:

En fecha 18 de Agosto de 2016 se constituyeron los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] quien dice tener el carácter de Responsable Técnico de la UMA, acreditándolo con su dicho, e identificándose con licencia de conducir No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.3/016/16, fecha 16 de Agosto de 2016 se hicieron constar los siguientes hechos y omisiones:

Se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación consistente en:

**Oficio de registro de UMA ante SEMARNAT:** Presenta Oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de Marzo de 2015, expedido por la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, oficio denominado Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), conteniendo la siguiente información:

Nombre o razón social: [REDACTED]  
Municipio: [REDACTED]  
Propietario: [REDACTED]  
Nombre de la UMA: [REDACTED]  
Clave de Registro: [REDACTED]  
Superficie autorizada: 665-20-00 hectáreas  
Tenencia: Particular  
Tipo de propiedad: Privada  
Finalidad de la UMA: Conservación y aprovechamiento cinegético.  
Vigencia: Indefinida.

El registro otorga la conservación y manejo de especies de venado cola blanca, conejo, codorniz escamosa, jabalí de collar, codorniz Moctezuma y coyote.

**Plan de manejo para las especies:** No presenta el documento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficios de autorización del Plan de Manejo:** Al momento de la visita el inspeccionado presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de Marzo de 2015 en donde la SEMARNAT Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales le manifiesta a [REDACTED] S.A. de C.V. P.P. Rancho Las Yucas Durango Dgo., que se aprueba el documento técnico para la realización de actividades de conservación, manejo y aprovechamiento en vida libre de codorniz Moctezuma, conejo y jabalí de collar.

**Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2014-2015:** No se solicitó, en virtud de que no hubo actividad cinegética

**Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre que se hubieren obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuera el caso):** No se solicitaron cintillos en virtud de que no hubo actividad cinegética.

**Informe anual correspondiente a la temporada 2014-2015:** Presenta escrito libre de fecha 28 de Junio de 2016, en dicho documento se reporta que para la temporada 2015-2016 no se realizó ningún tipo de actividad cinegética. Dicho escrito presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el 17 de Agosto de 2016.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos de la UMA, y al momento de la inspección no se observaron personas realizando actividades cinegéticas, ya que manifiesta el inspeccionado que la UMA nada más tiene como finalidad la conservación de la especie silvestre y que se realizan los monitoreos cada tres meses de las especies silvestres que en ella habitan.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que de momento no tengo a la mano el Plan de Manejo, pero en los cinco días que me otorgan lo presentaré.*

En escrito presentado ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 24 de Agosto de 2016, y estando dentro del término concedido por la ley, el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de la UMA las Yucas Municipio de Durango [REDACTED] manifiesta que presenta copia fotostática de la siguiente documentación:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**1.- Solicitud de registro de UMA extensiva y autorización de Plan de Manejo del [REDACTED] Las Yucas, Municipio de Durango, Dgo.** para las especies de manejo: venado cola blanca, jabalí de collar, codorniz Moctezuma, conejo y coyote, mismo que presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 29 de Enero de 2015 y que fue autorizado el día 17 de Marzo de 2015.

**En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta el escrito presentado ante esta Delegación, se tiene que ha quedado desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la inspección, por lo que esta Autoridad determina el cierre de Procedimiento Administrativo.**

**No se detectan irregularidades.** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 132/2016** de fecha **18 de Agosto de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.**

Se ordena notificar a la **[REDACTED] MA DENOMINADA LAS YUCAS, ubicada en el Municipio de [REDACTED]** por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha quedado debidamente **desvirtuada** la irregularidad asentada en el acta de inspección No. **132/2016** de fecha 18 de Agosto de 2016, en la que se contiene visita de inspección a la [REDACTED] motivo por el que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**  
DELEGADA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD